



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/0311/2023.
RECURRENTE: GUACAMAYA LEAKS LEGAL.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA,
MICHOACÁN.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. ABRAHAM
MONTES MAGAÑA.

ACUERDO: Se ordena dar vista al Pleno.

Morelia, Michoacán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN.- EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDO AL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, INICIÓ EL DIECINUEVE DE MARZO Y PRECLUYÓ EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DESCONTÁNDOSE DE DICHO TÉRMINO LOS DÍAS INHÁBILES QUE ABARCAN DEL VEINTICINCO AL VEINTINUEVE, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA REMITIDO CONSTANCIA ALGUNA TENDENTE A CUMPLIR CON LO QUE LE FUERA ORDENADO EN RESOLUCIÓN EMITIDA EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, se da cuenta al Comisionado Ponente, Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el estado que guardan los autos que integran el expediente en el que se actúa, cuyo número y partes se indican al rubro y, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, las resoluciones emitidas por el Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, al haber transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido al sujeto obligado para cumplir con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento legal en lo normado por el artículo 155 en relación con el 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, **se ordena**

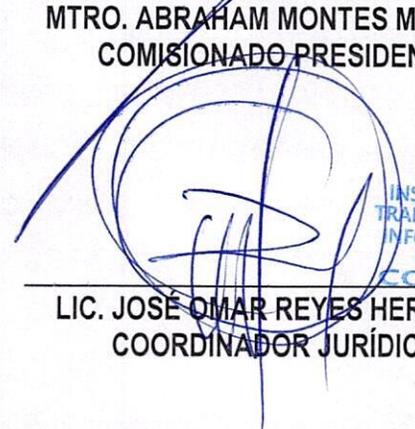
dar vista al Pleno de este Instituto para que, conforme a las constancias que obran en autos, realice la valoración que amerite el caso concreto y, de así estimarlo procedente, haga efectivo el apercibimiento que se le hizo al sujeto obligado al momento de emitir la resolución multicitada y, posteriormente, mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a fin de que se imponga al Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, con el apercibimiento legal de que, en caso de persistir el incumplimiento una vez impuesta la sanción descrita, nuevamente se dará vista al Pleno de este organismo garante, para que proceda conforme a derecho.

Notifíquese. Cúmplase.

Así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo acordó y firma el Comisionado Ponente en el presente medio de impugnación, Maestro Abraham Montes Magaña, Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 21 fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA